OTROSÍ No. 001 - PMC 013 – 2025

No. DE CONTRATO	**:**	**PMC 013 – 2025**
CONTRATANTE	**:**	**MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO**
CONTRATISTA	**:**	**JORGE ALBERTO MERIÑO PACHECO**
CEDULA	**:**	**C.C. No. 1.041.895.563**
NIT. PERSONA NATURAL	**:**	**1.041.895.563 - 5**
OBJETO	**:**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO**
VALOR INICIAL	**:**	**TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 38.600.000, oo)**
VALOR ADICIONAL	**:**	**DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 19.300.000, oo)**
VALOR TOTAL	**:**	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 57.900.000, oo)**
PLAZO INICIAL	**:**	**CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**
PLAZO ADICIONAL	**:**	**VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**
PLAZO FINAL	**:**	**SETENTA Y DOS (72) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**

Entre los suscritos, **PAULA HUN BADILLO**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 22.674.407** expedida en Santo Tomás - Atlántico, actuando en su calidad de Alcaldesa del **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO**, entidad territorial de derecho público, identificada con el **NIT. 800.116.284-6**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JORGE ALBERTO MERIÑO PACHECO**, identificado con el número de cédula **No. 1.041.895.563**, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. PMC 013 – 2025**, atendiendo a las siguientes: **1.** Que, la Constitución Política consagra que son *"(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"*; **2.** Que, el Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.); **3.** Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos; **4.** Que, el principal objetivo del Municipio es la prestación de servicios oportunos y eficientes, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, buscando el desarrollo y el crecimiento, diseñando e incorporando planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, para un claro y oportuno mejoramiento del territorio bajo políticas claras y firmes en cuanto a optimización de procesos, eficiencia administrativa, fiscal y la satisfacción de las necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo municipal de Santo Tomás – Atlántico 2024 - 2027 - ***"SANTO TOMÁS CONFIABLE Y SOSTENIBLE"***; **5.** Que, con fundamento en lo anterior, **JORGE ALBERTO MERIÑO PACHECO**, suscribió la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. PMC 013 – 2025**, cuyo objeto consiste en ***"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO*"***; **6.** Que, el Municipio de Santo Tomás – Atlántico ha venido ejecutando el contrato **No. PMC-013-2025** cuyo objeto es la Prestación de Servicios de Transporte Escolar, con el fin de garantizar que los niños, niñas y adolescentes de las sedes educativas rurales accedan de manera oportuna al sistema educativo, evitando la deserción escolar y garantizando el goce efectivo de sus derechos fundamentales; **7.** Que, en el desarrollo de la ejecución contractual, se ha identificado la necesidad de realizar una adición en valor y tiempo, que permita asegurar la continuidad del servicio, ya que los

recursos inicialmente previstos resultan insuficientes para cubrir la totalidad de la demanda existente, en particular, se hace necesario adicionar el contrato en veinticuatro (24) días adicionales de operación, con el propósito de mantener en funcionamiento las rutas escolares hasta la culminación del calendario académico; **8.** Que, la importancia de esta adición radica en que la suspensión o interrupción del transporte escolar generaría un alto riesgo de deserción escolar, especialmente en la población rural, conformada en su mayoría por hijos de campesinos y familias de escasos recursos, dicho grupo representa un segmento de especial interés para la administración municipal y requiere del acompañamiento constante del Estado para garantizar igualdad de oportunidades; **9.** Que, así mismo, el valor solicitado permitirá la adecuada financiación de las rutas escolares durante el período adicional requerido, garantizando que ningún niño o niña quede sin atender, en especial aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad, de esta forma, se asegura la cobertura total y se evita cualquier afectación a la continuidad del proceso formativo; **10.** Que, por lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de suscribir un otrosí al contrato, mediante el cual se adicionen recursos en valor y se amplíe el plazo de ejecución en 24 días, asegurando la prestación eficiente, continua y efectiva del servicio de transporte escolar en el municipio de Santo Tomás – Atlántico; **11.** Que, el numeral 8° del artículo 4° de la ley 80 de 1993 dispone como deber de las Entidades Estatales lo siguiente: *"(...) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. (…)"*; **12.** Que, atendiendo a lo precedente es importante citar que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone: *"(…)* ***PARÁGRAFO****: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"; **13.** Que, ceñidos a lo establecido en la Ley precedente, hemos concertado adicionar el valor correspondiente a **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 19.300.000, oo)**, amparado por el número de registro de disponibilidad presupuestal **CDP No. 2025.CEN.01.000679 del 26 de Septiembre de 2025**; **14.** Que, la agencia nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente, indica que la modificación del contrato estatal, es una medida excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, por lo tanto, la norma prescribe que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, esto refiriéndose en cuanto al valor del contrato; **15.** Que, en consecuencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, solo de manera excepcional y en la medida en que con dicha modificación se busque garantizar el interés público, o cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta; **16.** Que, las entidades estatales podrán acudir a la modificación del contrato excepcionalmente con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por lo que realizar su trámite requerirá de las justificaciones administrativas, jurídicas y financieras que permitan no contradecir el principio de planeación y análisis de riesgos tramitados en la etapa de planeación, puesto que se ha indicado es que la entidad estatal está sujeta a los mismos documentos de la etapa precontractual y a la normativa vigente; **17.** Que, en mérito de todo lo expuesto, las partes, atendiendo la solemnidad y consensualidad del contrato estatal acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la Comunicación de Aceptación **No. PMC-013-2025** el valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 19.300.000, oo)** el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(…)* ***VALOR:*** *El valor del presupuesto para la contratación que se propone celebrar el Municipio, se estima en la suma de* ***CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 57.900.000, oo).*** *(…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR a la Comunicación de Aceptación **No. PMC-013-2025** el plazo de ejecución de **VEINTICUATRO (24) DÍAS** el cual quedara de la siguiente manera:

> *"(…)* ***PLAZO:*** *El plazo para la ejecución del contrato será dentro de los* ***SETENTA Y DOS (72) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO*** *siguientes a la Comunicación de la Aceptación de la oferta, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. En todo caso para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias.* ***PARÁGRAFO****. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las*

partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y a expedición del registro presupuestal. (…)"

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas de garantías, ampliándolas proporcionalmente a las adiciones pactadas en la cláusula primera y segunda del presente documento, respecto de los riesgos amparados en el contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato inicial no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes, al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y la aprobación del certificado de modificación de la garantía.

CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN: El municipio de Santo Tomás deberá publicar la presente prórroga, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente documento complementario es un anexo al contrato electrónico que se entiende suscrito en el Portal de Contratación Pública **SECOP II**.